

RECURSO REPOSICIÓN CONTRA NUMERAL SEGUNDO INCISO PRIMERO Y TERCERO, AUTO DEL 06 JULIO DEL 2022.

Ruth Maria Castillo <ruthmaria3013@hotmail.com>

Mar 12/07/2022 8:22

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ruth Maria Castillo <ruthmaria3013@hotmail.com>

Cordial Saludo. por el presente me permito allegar lo anunciado, ruego encarecidamente se ACUSE RECIBIDO. Atentamente, Ruth María Castillo Ariza, Cel. No. 3174981275.



Libre de virus. www.avg.com

Bucaramanga, 12 Mayo del 2022.

Señor
JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL.
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D. C.

REF. RADICADO. 11001400302620220052500.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA POR
OBLIGACION DE DAR.
DEMANDANTE. LUZ STELLA MORENO JEREZ.
DEMANDADO, GILBERTO HERNANDEZ MORENO.

RUTH MARIA CASTILLO ARIZA, mujer, mayor de edad, vecina y residente en la Ciudad de Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadanía Numero 51.661,184 de Bogotá, Abogad en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 67.678 del C, S. J, con dirección para notificaciones mi correo electrónico : ruthmaria3013@hotmail.com , en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente y de manera respetuosa, me permito formular ante su Despacho, **RECURSO DE REPOSICION**, encontrándome para este efecto dentro del término legal correspondiente, contra el auto emitido por su Despacho, calendado a **06 DE JULIO DEL 2022** y que fuera expuesto en los estado electrónicos del Juzgado, mediante Estado No. 072 del 06 de Julio del presente año y que se relaciona con el **NUMERAL SEGUNDO, INCISO PRIMERO Y TERCERO** respectivamente y frente a lo cual, procedo a exponer mis argumentaciones, de la siguiente manera.

Teniendo en cuenta, lo ordenado en el auto relacionado, procederé a exponer detalladamente, mi inconformidad relacionada con el **NUMERAL SEGUNDO**, que relaciona la orden de cancelar a favor de mi mandante, la suma de \$38.405.156.03, por concepto de perjuicios moratorios. E igualmente, respecto del Inciso Tercero del Numeral Segundo, del mismo auto, que relaciona la orden de Notificar al Demandado, teniendo en cuenta lo preceptuado en los Arts. 290 y 291 del C. G.P. Aspectos sobre los cuales descansa el objeto de mi reclamación y por ende, constituyen la base del recurso interpuesto.

Dentro del libelo demandatorio, presenté en el aparte del Juramento Estimatorio, dos (2) liquidaciones, **UNA PRIMERA LIQUIDACION**, que obedece a lo consagrado en el Artículo 426 del C. G. P, que establece que, en esta clase de procesos, el demandante podrá pedir conjuntamente con la entrega de la cosa, que la ejecución se extienda a los perjuicios moratorios, desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se efectúe la entrega de la cosa..... La que para la fecha de formulación de la demanda y atendiendo las argumentaciones expuestas en éste aparte del libelo demandatorio, dio un total por concepto de **PERJUICIOS MORATORIOS**, representados en la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS, CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$10.399.497.26)**, suma ésta que a la fecha ha superado ostensiblemente esta cantidad y que seguirá siendo mayor, hasta que se haga efectiva la entrega del vehículo a satisfacción de la parte que represento. Haciendo claridad de que esta suma corresponde únicamente a los perjuicios moratorios, y así aparece en la liquidación allegada con la demanda.

Es importante resaltar, como se hizo en el libelo de la demanda, que teniendo en cuenta el valor comercial del vehículo automotor objeto del presente proceso, tomado de las diferentes paginas que comercializan esta clase de vehículos automotores, los cuales atendiendo el modelo del mismo (2009), lo estiman entre 55 y 59 millones de pesos, y habida cuenta de lo acordado por las partes en el Acta de conciliación, en el que el demandado se obligo ante el incumplimiento de cancelar las sumas adeudadas a mi representada, a hacerle entrega del vehículo a ésta y mi representada a entregarle la suma de 20 millones de pesos, lo que significa, que el demandado estimo el valor del vehículo en la suma de 49 millones de pesos, pero que atendiendo el valor comercial relacionado, la parte que represento, lo estima en la suma de Cincuenta Millones de pesos (\$50.000.000.00), máxime cuando a la fecha, se desconoce el estado actual del mismo.

Así entonces y con miras a clarificar de mejor manera, la Primera Liquidación allegada con la demanda y que se refiere a la liquidación de los PERJUICIOS MORATORIOS, se tomo como base la suma de 30 Millones de Pesos, que se relacionan en el párrafo anterior, haciéndose efectivo, los perjuicios correspondientes, desde el 03 de Mayo del año 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda (18 de Mayo del 2020), y verificándose desde luego los descuentos de los abonos realizados por el demandado, lo cual arrojo como resultado de los perjuicios moratorios la suma atrás relacionada, es decir, **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS, CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$10.399.497.26)**, suma ésta, que como se dejo clarificado anteriormente, para el día de hoy ha variado ostensiblemente y será objeto de otras variaciones en cuanto a su cantidad, hasta el día en que se haga efectiva la entrega del vehículo. (Allego liquidación perjuicios moratorios a la fecha).

Es importante reseñar que los Perjuicios Moratorios a la fecha(12-07-2022) ascienden a la suma de **ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS, (\$11.154.694.09)**.

De lo anterior se desprende que, si el demandado Señor **GILBERTO HERNANDEZ MORENO**, hace entrega del vehículo a satisfacción a mi representada, éste, deberá cancelar a mi poderdante, Señora **LUZ STELLA MORENO JEREZ**, la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS, CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$10.399.497.26)**, o si se tiene en cuenta la liquidación al día de hoy 12 de Julio del 2022, que se allega con el presente recurso, serian **ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS, (\$11.154.694.09)**. por concepto de **PERJUICIOS MORATORIOS**, suma ésta que será incrementada de igual manera, hasta el día en que se haga efectiva la entrega del vehículo relacionado y sobre ésta ultima suma de dinero, se hará efectiva en su momento, la ejecución correspondiente, dentro de este mismo proceso..

Así las cosas y con debido respeto Señor Juez, considero que la suma expuesta por el Despacho en el numeral Segundo Inciso primero, del auto referenciado y que corresponde a los Perjuicios moratorios debe adecuarse a lo señalado en la Liquidación correspondiente, siempre que se dé a satisfacción de la persona que represento, la entrega efectiva del vehículo automotor, haciendo claridad que ésta suma se incrementará hasta el día en que haga efectivo la entrega del vehículo.

Respecto de la segunda liquidación, que relaciona la configuración de los **PERJUICIOS COMPESATORIOS**, estos se harán efectivos, una vez se dé el incumplimiento del demandado en la entrega del Vehículo automotor o que haciendo la correspondiente entrega del vehículo, ésta sea rechazado, mediante objeción formulada por la parte que represento, por encontrarse en mal estado y por ende, no represente el valor de lo adeudado, caso en el cual se optará por proseguir la ejecución del valor de la deuda como tal, es decir, se proseguirá teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 428 del C. G. P, con la ejecución de los 29 Millones de Pesos, adeudados por el demandado a mi representada, los cuales se hicieron exigibles desde el 03 de Mayo del año 2020, junto con los intereses que se configuren hasta la fecha en que se cancele la obligación. Así

se solicito en el libelo de la demanda, en la liquidación adjuntada y como pretensión subsidiaria. Sin embargo y como en este momento no se ha configurado el incumplimiento por parte del demandado, mal haríamos en pronunciarnos al respecto.

Igualmente y en lo que tiene que ver con **INCISO TERCERO DEL NUMERAL SEGUNDO, DEL AUTO OBJETO DEL PRESENTE RECURSO**, que relaciona la orden emitida por el Despacho, de proceder a efectuar la correspondiente Notificación al demandado, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 290 y 291 del C. G. P, me permito manifestar al Despacho, con mi acostumbrado respeto, que dentro del libelo demandatorio, fue solicitado Medidas cautelares, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 599 del C.G.P, SOLICITANDOSE entre otras LA CAPTURA DEL VEHICULO, como un recurso jurídico para garantizar la efectividad de la entrega del vehículo automotor en buen estado de funcionamiento, y de esta forma evitar cualquier daño, ocultamiento, desaparición, que pueda ocasionársele al mismo, teniendo en cuenta las manifestaciones que el demandado le ha reiterado a la persona que represento.

Dentro de las medidas cautelares solicitadas, de igual manera se solicito el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT que actualmente tenga el Demandado Señor **GILBERTO HERNANDEZ MORENO**, en Bancolombia, donde la parte que represento tiene la seguridad de que el mismo es usuario, al igual que en otras entidades Bancarias, con miras a garantizar el pago de los perjuicios Moratorios.

El Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022, en su Artículo 6, establece que cuando se soliciten medidas cautelares, el demandante al presentar su demanda, se encuentra exento de notificar al demandado y de allegar prueba de este hecho, como anexo de la misma, por cuanto prima en estos casos, hacer efectivas las medidas cautelares y de esta forma evitar que se insolvente, escondan, desaparezcan, destruyen o dañen los bienes que puedan ser objeto de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se revoque el inciso tercero del numeral segundo del auto objeto del recurso y en su defecto se ordene la práctica de las medidas cautelares solicitadas en la demanda.

A este respecto, me permito solicitar al Despacho libre oficio a la entidad TRANSUNION, ordenándole informe o certifique al Despacho, las cuentas de ahorro, corrientes, CDT y demás, a cargo del demandado Señor **GILBERTO HERNANDEZ MORENO**, en las diferentes entidades Bancarias o crediticias. Lo anterior, teniendo en cuenta que estas entidades bancarias relacionadas en la demanda, nunca proporcionan esta información a personas alguna diferente a su titular, teniendo en cuenta lo preceptuados en el principio de Habeas Data.

SOLICITUDES

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, solicito de manera respetuosa, al Despacho de la Señora Juez, Revocar o dejar sin efecto legal el auto recurrido, calendado a 06 de Julio del presente año (2022), en lo que relaciona a su Numeral Segundo, Inciso primero, adecuando al valor correspondiente, el valor de los perjuicios Moratorios. Igualmente, dejar sin efecto legal el Inciso tercero del numeral segundo, y en su defecto ordenar la práctica de las medidas cautelares, solicitadas en la demanda

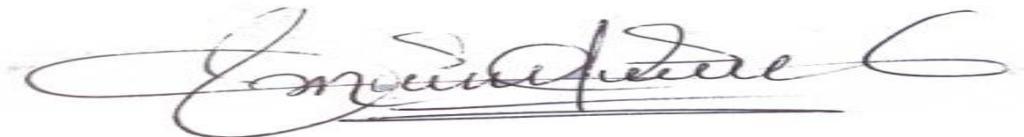
De esta manera dejo sustentado el presente recurso, encontrándome para ello, dentro del término legal correspondiente.

Allego como anexo del presente copia de la liquidación de los perjuicios moratorios, desde el 03 de Mayo del año 2020 a la fecha 12 Julio del 2022.

El presente tramite, se envía vía digital, (Art. 78 Numeral 14 del C. G. P, Decreto 806 del 2020 y ley 2213 del 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020), al correo electrónico institucional del Juzgado Veintiséis Civil municipal de Bogotá, Cundinamarca, cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo personal

de la suscrita, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura ruthmaria3013@hptmail.com .

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes, de usted atentamente,



RUTH MARIA CASTILLO ARIZA.
Abogada parte Demandante.
C. C. No. 51.661.184 de Bogotá.

LIQUIDACION PERJUCIOS MORATORIOS DESDE 03 MAYO DEL 2020 A LA FECHA 12 DE JULIO DEL 2022

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1] x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				\$ 30.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
03/05/2020	31/05/2020	29	2,03	\$ 588.700,00
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 606.000,00
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 626.200,00
01/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$ 632.400,00
01/09/2020	22/09/2020	22	2,05	\$ 451.000,00
Total Intereses de Mora				\$ 2.904.300,00
Subtotal				\$ 32.904.300,00
(-) Abono realizado 22/09/2020				\$ 1.800.000,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				<i>\$ 1.800.000,00</i>
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>				<i>\$ 0,00</i>
<i>Abono a Capital</i>				<i>\$ 0,00</i>
Subtotal Obligación				\$ 31.104.300,00

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				\$ 30.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
23/09/2020	23/09/2020	1	2,05	\$ 20.500,00
Total Intereses de Mora				\$ 1.124.800,00
Subtotal				\$ 31.124.800,00
(-) Abono realizado 23/09/2020				\$ 1.600.000,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				<i>\$ 1.124.800,00</i>
<i>Abono a Capital</i>				<i>\$ 475.200,00</i>
Subtotal Obligación				\$ 29.524.800,00

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				\$ 29.524.800,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	

24/09/2020	30/09/2020	7	2,05	\$	141.226,96
01/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	616.280,99
01/11/2020	29/11/2020	29	2,00	\$	570.812,80
Total Intereses de Mora				\$	1.328.320,75
Subtotal				\$	30.853.120,75
(-) Abono realizado 29/11/2020				\$	1.300.000,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	1.300.000,00
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>				\$	0,00
<i>Abono a Capital</i>				\$	0,00
Subtotal Obligación				\$	29.553.120,75

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL \$ 29.524.800,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
30/11/2020	30/11/2020	1	2,00	\$	19.683,20
01/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	597.975,62
01/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	591.873,82
01/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	542.862,66
01/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	594.924,72
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	572.781,12
01/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	588.822,93
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	569.828,64
01/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	588.822,93
01/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	591.873,82
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	569.828,64
01/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	585.772,03
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	572.781,12
01/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	597.975,62
01/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	604.077,41
01/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	562.152,19
01/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	628.484,58
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	625.925,76
01/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	665.095,33
01/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	664.308,00
01/07/2022	12/07/2022	12	2,25	\$	265.723,20
Total Intereses de Mora				\$	11.629.894,09
Subtotal				\$	41.154.694,09

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	30.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	15.854.694,09
Abonos (-)	\$	4.700.000,00
TOTAL OBLIGACIÓN GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	41.154.694,09